

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°- Apruébase el Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y el Reino de España, celebrado en la ciudad de Madrid -Reino de España- el 23 de febrero de 2017, que consta de trece (13) artículos, el que como Anexo, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN  
BUENOS AIRES, EL 5 DIC 2018

REGISTRADO



BAJO EL N° 27474

*EL*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

27474

27474



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA  
ENTRE  
LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y  
EL REINO DE ESPAÑA**

La República Argentina y el Reino de España, en lo sucesivo denominados "las Partes";

*Considerando* la importancia que la cooperación educativa reviste para las relaciones entre ambas Partes, dados los intensos lazos humanos que su historia común ha ido generando en el transcurso del tiempo;

*Conscientes* de la densa red de contactos, tanto institucionales como particulares, que se han producido al amparo de los instrumentos bilaterales vigentes hasta este momento en el campo educativo, en especial el Convenio de Cooperación Cultural del 23 de marzo de 1971 y sus modificaciones;

*Convencidos* de la necesidad de actualizar su marco de intercambio en estos ámbitos, para adaptarlo a la actual realidad institucional y la rica y diversa naturaleza de ambas sociedades;

*Animados* por la Asociación Estratégica establecida entre ambas Partes por medio del Plan de Asociación Estratégica, firmado en Madrid el 22 de junio de 2006, que establece para el ámbito educativo una serie de previsiones para el impulso y la profundización de las experiencias de intercambio y cooperación;

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo I  
Objeto y marco**

Las Partes fortalecerán su cooperación bilateral en las áreas de la Educación.

El presente Convenio constituirá la base y servirá de marco para el desarrollo de acciones de cooperación de interés mutuo, que incluirán la posibilidad de

INLEG-2018-04912524-APN-SSCOR#MRE





concretar acuerdos e instrumentos específicos entre organismos de ambas Partes con competencia en las materias objeto de este Convenio.

**Artículo II**  
**Cooperación entre organismos**

Las Partes promoverán los contactos e intercambios académicos, así como la movilidad e inserción de los alumnos en las instituciones de educación inicial, primaria, secundaria, o sus denominaciones equivalentes.

**Artículo III**  
**Movilidad en educación superior**

Ambas Partes promoverán actividades educativas para fomentar la movilidad y la colaboración en educación superior, tanto en ciclos formativos de grado superior de formación profesional como en enseñanzas universitarias. Dichas actividades podrán incluir el desarrollo de titulaciones conjuntas, respetando las normativas que rijan en la materia para cada Parte, la movilidad de profesores, expertos y estudiantes, la participación en congresos, conferencias, simposios, seminarios y reuniones celebradas en el otro país, el intercambio de programas de formación del profesorado, así como cualquier otro tipo de colaboración que puedan acordar ambas Partes a través de sus instituciones educativas.

**Artículo IV**  
**Intercambio de información**

Las Partes fomentarán y facilitarán el intercambio de materiales educativos, de metodología e innovación educativa y apoyo al profesorado, así como estadísticas, bibliografía y publicaciones periódicas referidas a la educación incluyendo el uso de la más moderna tecnología de la información y comunicación.

En este sentido, con el objeto de fortalecer las políticas educativas de ambos países, las Partes promoverán la realización de coproducciones de material audiovisual educativo y cultural, así como el intercambio de experiencias y saberes en la producción de contenidos y capacitación virtual.

**Artículo V**  
**Reconocimiento de estudios y títulos**

En materia de reconocimiento de títulos académicos y estudios, las Partes se registrarán por dos acuerdos específicos, uno para el nivel universitario y otro para los niveles de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Post Obligatoria y Educación Superior no Universitaria del Reino de España, y de Educación

INLEG-2018-04912524-APN-SSCOR#MRE



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature and several initials.



Primaria, Secundaria, en todas sus modalidades y orientaciones, Educación Superior (a excepción de la Educación Universitaria) de la República Argentina, o sus denominaciones equivalentes.

#### **Artículo VI** **Becas**

Cada Parte favorecerá, en la medida de sus posibilidades, la concesión de becas de estudio y especialización a los estudiantes e investigadores universitarios de la otra Parte.

#### **Artículo VII** **Acuerdos interinstitucionales**

Cada Parte fomentará la suscripción de acuerdos de colaboración mutua entre sus universidades e instituciones de educación superior e instituciones similares de la otra, de acuerdo con la legislación interna de cada una de las Partes.

#### **Artículo VIII** **Cooperación en el ámbito multilateral**

Las Partes impulsarán la cooperación en el marco de las organizaciones internacionales de carácter educativo de las que ambas sean miembros, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), con vistas a impulsar acciones comunes en el seno de dichos organismos.

Las Partes favorecerán también, cuando sea posible, la participación conjunta de sus instituciones en programas correspondientes a los distintos procesos de integración regional de los que forman parte, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y la Unión Europea (UE), que busquen la cooperación y asociación entre ambas regiones en todos los ámbitos objeto de este Convenio.

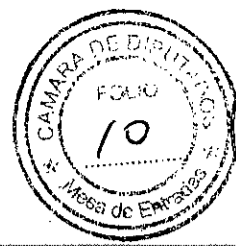
#### **Artículo IX** **Comisión Mixta**

Las Partes constituirán una Comisión Mixta para la aplicación del presente Convenio, que será la encargada de analizar todas aquellas cuestiones que requieran impulso, coordinación y discusión en desarrollo del Convenio.

INLEG-2018-04912524-APN-SSCOR#MRE



Handwritten signatures and initials, including 'ET' and 'MRE'.



Dicha Comisión elaborará programas periódicos de cooperación, y se reunirá de forma periódica y alternada en una y otra Parte, determinándose la fecha y lugar de reunión por vía diplomática.

**Artículo X**  
**Disposiciones financieras**

Los gastos que pudieran derivarse de la ejecución de este Convenio estarán condicionados a la disponibilidad presupuestaria anual de cada una de las Partes y sometidos a sus respectivas legislaciones internas.

**Artículo XI**  
**Entrada en vigor y duración**

El presente Convenio se aplicará con carácter provisional desde la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática por la que las Partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos necesarios para su entrada en vigor.

El presente Convenio permanecerá en vigor por tiempo indefinido. Podrá denunciarse por escrito por cualquiera de las Partes, por conducto diplomático y su denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la correspondiente notificación.

**Artículo XII**  
**Terminación parcial del Convenio de 1971**

El "Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado Español", firmado el 23 de marzo de 1971 y sus acuerdos modificatorios, dejarán de estar en vigor en los aspectos referidos a la cooperación educativa a la fecha de inicio de aplicación provisional del presente Convenio.

**Artículo XIII**  
**Enmiendas y modificaciones**

Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán introducir modificaciones en el presente Convenio, que entrarán en vigor con arreglo a las disposiciones contenidas en el artículo XI de este Convenio.

INLEG-2018-04912524-APN-SSCOR#MRE



*[Handwritten signatures and initials]*

27474



En caso de controversia acerca de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes se consultarán para resolver dicha controversia mediante negociación amistosa.

Hecho en la ciudad de Madrid, el día 23 del mes febrero de 2017, en dos originales en español, igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**POR EL REINO DE ESPAÑA**

**SUSANA MALCORRA  
MINISTRA DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO**

**ÍÑIGO MÉNDEZ DE VIGO  
Y MONTOJO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES**

INLEG-2018-04912524-APN-SSCOR#MRE

